ELSA TORRES ARENALES
INTERVENTORIA
NIT. 63323375-2

INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-796-2023

Bogotá, 19 de mayo de 2026

Señores
ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
Att: Dr. María Angélica González Russi
Alcalde Local
Transversal 18 Bis No. 38-41
Bogotá D.C.

c.c lauren.ramirez@gobiernobogota.gov.co - Infraestructura Alcaldía Local de Teusaquillo.

CONTRATO No. 252-2023 CTO INTERV (88736) "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO TÉCNICO"

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACION 2 A LA SUSPENSIÓN NO. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. FDLT-606-2024 UNION TEMPORAL ESPLENDOR

Cordial saludo,

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta interventoría, respetuosamente nos permitimos solicitar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO **la ampliación 2 a la suspensión No 3** del contrato Obra No. FDLT-606-2024 por un término de **quince (15) días calendario**,

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR mediante comunicado CCE-PR-01-543, con asunto "Solicitud ampliación 2 a la Suspensión No. 3", de fecha 19 de mayo de 2026.

Teniendo en cuenta que se hace necesario adelantar las gestiones para la tala del árbol ubicado en el segmento vial 13000937 carrera 27B entre calle 53A y 53B, de acuerdo a la instrucción impartida por la Alcaldía de Teusaquillo mediante comunicado 20256320462161 del 30 de octubre de 2025 remitido por el FDLT con asunto es Solicitud de ejecución de tala de árbol afectado conforme a autorización del Ministerio de Ambiente y normativa ambiental vigente, se solicita expresamente lo siguiente:

"(...) de acuerdo con el informe técnico de visita silvicultural emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, identificado bajo los radicados 2025ER216653 (18 de septiembre de 2025), 2025ER120815 (26 de mayo de 2025) y 2025ER55752 (13 de marzo de 2025), se determinó que el

individuo arbóreo de especie Araucaria excelsa, identificado con código SIGAU 13021403000059, presenta afectación estructural y riesgo de volcamiento, (...) "

El citado concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente (Secretaría Distrital de Ambiente), faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo, por lo cual esta Entidad le da la facultad a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR para realizar la tala de emergencia del árbol.

Se dejo salvedad al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, que el árbol identificado con código SIGAU 13021403000059, no tiene ninguna afectación atribuible al desarrollo de las actividades de obra ejecutadas en el contrato de obra 606-2024 y de interventoría 252-2023,

En ese sentido, dado que no se han superado las causales con las cuales se requirió la suspensión No 3 se solicitada con el fin de ejecutar las gestiones previas necesarias para la realización de la tala, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el adecuado acompañamiento social por parte de la alcaldía y las condiciones técnicas exigidas se requiere continuar con la

1. Gestión de PMT por emergencia ante la SDM: radicación y proceso de aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Dado que la magnitud del individuo (Araucaria de 10 metros) y su riesgo de volcamiento exigen un cierre total de la vía para garantizar la seguridad de terceros, es imperativo contar con el acto administrativo de aprobación antes de realizar cualquier maniobra.

2. Evaluación y manejo de Fauna: en cumplimiento de los protocolos ambientales, se realizará la inspección y evaluación de la fauna existente en el individuo arbóreo (nidos o presencia de especies) para determinar las medidas de manejo, rescate o ahuyentamiento necesarias previa ejecución de la tala.

3. Coordinación de Redes Eléctricas: debido a la altura del ejemplar y teniendo en cuenta que la copa del árbol interfiere con posibles líneas de media y baja tensión, es indispensable la coordinación técnica con la empresa prestadora del servicio (ENEL). Esto con el fin de verificar si se requiere su apoyo para el aseguramiento o despeje de redes antes y durante la actividad, o si, por el contrario, se debe programar un descargo (des energización temporal) del circuito.

Adicionalmente producto de la mesa técnica realizada el 28 de abril de 2026 con la Secretaria de Movilidad esta indico que no es posible emitir el concepto técnico favorable de manera parcial a las demarcación horizontal que se ejecutó por lo tanto se

requiere un pronunciamiento de la alcaldía respecto a esta salvedad, con el fin de obtener el concepto de la Secretaria de movilidad

Por último, nos permitimos AVALAR y RECOMENDAR al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO,** la solicitud de ampliación 2 a la suspensión No 3al contrato de obra 606-2024, ejecutado por la Unión Temporal Esplendor

Cordialmente,

ELSA TORRES ARENALES
REPRESENTANTE LEGAL

Se anexa comunicado CCE-PR-01-543

Bogotá, 19 de mayo de 2026.

Señores:
ELSA TORRES ARENALES
INTERVENTORIA

REFERENCIA: CONTRATO No. FDLT-606-2024 CUYO OBJETO ES: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES"

CCE-PR-01-543

ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3

Cordial Saludo,

El suscrito, John Edison Jordán Tejada, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR, se permite solicitar la *Ampliación No. 2* a la *Suspensión No. 3* del contrato de la referencia por los siguientes motivos:

ANTECEDENTES

EL 23 de abril de 2026 se suscribió la Suspensión No. 3, motivada por la necesidad de adelantar los trámites administrativos, logísticos y de planeación técnica derivados de la emergencia silvicultural autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) mediante el *Acta de visita No. 39409 (Visita No. 35288)* y con el fin de garantizar que la intervención del individuo arbóreo ubicado en el CIV 13000937 se realice bajo los más estrictos estándares de seguridad y cumplimiento normativo.

De manera complementaria a la Suspensión No. 3, se realizó la inclusión del ítem no previsto *NP – 57 TALA DE ARBOLES CLASE III (10M < H < 20 M. INCLUYE DESENRAÍCE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL)*. Esta decisión se fundamenta en el concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo para la tala del árbol mencionado. En consecuencia, la entidad delegó a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR la ejecución de esta actividad, exigiendo garantizar el estricto cumplimiento de los protocolos ambientales, de seguridad industrial y de disposición final del material vegetal.

Es importante señalar que, aunque persiste una controversia técnica sobre la afectación de este individuo arbóreo y pese a que se han presentado múltiples solicitudes de rectificación apoyadas en estudios que validan su no afectación, el contratista reconoce la obligatoriedad de acatar la resolución impartida por la autoridad ambiental (SDA) para el avance del proyecto.

Por otra parte, el 23 de abril de 2026, se solicitó a ENEL COLOMBIA S.A. ESP la *validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937*. Lo anterior teniendo en cuenta que, al realizar la inspección técnica previa a la ejecución de la tala, se identificó que la copa del árbol se encuentra atravesada e interfiere directamente con redes eléctricas (aéreas).

Adicionalmente, para esta fecha, se solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) la asesoría para la verificación técnica de señalización implementada y validación de la lista de chequeo emitida en el *Concepto técnico favorable de aprobación a los diseños de señalización horizontal y vertical del Contrato de obra FDLT 606 de 2024*. Esta gestión se realizó con el objetivo de asegurar la correcta radicación de la información y evitar reprocesos administrativos.

Producto de la solicitud anterior, la SDM programó mesa técnica para el 28 de abril de 2026 entre las partes, en la cual informó que no realiza recibos parciales y que es imperativo que la totalidad de la señalización *(tanto horizontal como vertical*) se encuentre implementada según los diseños aprobados. No obstante, la SDM puntualizó que la validación de la señalización vertical se limita exclusivamente a los tramos viales donde se realizó intervención del espacio público. Esta postura de la SDM se mantiene pese a la salvedad técnica presentada por el contratista durante la aprobación de los diseños, *en la cual se aclaró que el alcance del contrato de obra contemplaba exclusivamente rubros e ítems para la ejecución de demarcación horizontal (líneas de tráfico y pictogramas).*

El 29 de abril de 2026 se llevó a cabo comité técnico integrado por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo (FDLT), la interventoría y el contratista con el propósito de evaluar las gestiones adelantadas hasta la fecha respecto a la tala del árbol, así como definir las acciones necesarias para dar cumplimiento al nuevo requerimiento emitido por la SDM, referente a *la inclusión de la señalización vertical y los dispositivos de control de tránsito.*

En el marco de dicho comité, el FDLT enfatizó que, de manera complementaria a los trámites técnicos y normativos de la intervención silvicultural, es necesario evaluar el impacto social de esta actividad. Por tal motivo, la Alcaldía Local se encuentra adelantando las articulaciones correspondientes con el Jardín Botánico de Bogotá, con el objetivo de socializar ante la comunidad el concepto técnico adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y así mitigar posibles inconformidades ciudadanas.

El 30 de abril de 2026 se realizó la *Ampliación No. 1* a la *Suspensión No. 3* motivada por la medida inicial, validación de redes eléctricas, evaluación de impacto social, gestión de PMT de emergencia condicionado a la fecha exacta de intervención y verificación técnica de señalización horizontal con los respectivos dispositivos de control de tránsito y vertical en espacio público intervenido.

ACLARACIÓN TÉCNICA Y DE RESPONSABILIDAD

Se precisa que la ejecución de la tala, así como todas las gestiones y trámites adelantados por el contratista en el marco de esta emergencia, no constituyen la aceptación de responsabilidad por parte del contratista ni de la interventoría respecto con la afectación del árbol señalada por la SDA. Se deja constancia de que, en las evaluaciones previas realizadas por la UNION TEMPORAL ESPLENDOR y la interventoría, se evidenció el óptimo estado fitosanitario y estructural del árbol.

SOLICITUD

De acuerdo con lo anterior, se hace necesaria la *Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 3* toda vez que persisten las causales que motivaron la medida inicial y los siguientes requerimientos técnicos y administrativos:

1. Validación de redes eléctricas: si bien, ya se solicitó a ENEL esta verificación, a la fecha ENEL solo ha informado que se encuentra en curso la gestión del caso bajo el radicado No. 001155581 caso No. 975000633. No obstante, no se ha recibido respuesta formal al requerimiento.

2. Impacto social: la *entidad contratante* continúa articulando la gestión social con el Jardín Botánico de Bogotá, con el objetivo de socializar ante la comunidad el concepto técnico adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y así mitigar posibles inconformidades ciudadanas.

3. Gestión de PMT por emergencia ante la SDM: la radicación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) bajo la modalidad de emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) está estrictamente condicionado a la fecha exacta de la intervención, ya que su validez se limita exclusivamente a la duración de la actividad de tala. En consecuencia, el inicio de este trámite administrativo queda supeditado a la previa validación técnica de las redes eléctricas por parte de ENEL y a la finalización de los procesos de gestión social necesarios con la comunidad para garantizar la viabilidad de la operación.

4. Verificación técnica de señalización: pese a que ya se cuenta con la señalización horizontal (líneas de tráfico y pictogramas) implementada en los segmentos viales (CIV) objeto de intervención, el recibo de la señalización implementada y la emisión del concepto favorable está condicionado por la SDM a la instalación de los dispositivos de control de tránsito y señalización vertical en espacio público intervenido. Por consiguiente, se hace necesario que desde el FDLT se emitan las directrices para culminar estas actividades.

En mérito de lo expuesto, se solicita la *Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 3* por un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de finalización del plazo de suspensión actual (esto es, a partir del 19 de mayo de 2026 y hasta el 02 de junio de 2026). Este tiempo se considera indispensable para adelantar las aprobaciones, coordinación social y gestiones logísticas requeridas de manera previa a la ejecución de la tala del individuo arbóreo, así como para gestionar los trámites administrativos derivados de la señalización faltante, fundamentales para la emisión del concepto favorable por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Lo anterior para su revisión, aprobación y trámite con la Entidad.

Atentamente,

JOHN EDISON JORDAN TEJADA
R.L UNION TEMPORAL ESPLENDOR

Proyectó: Ing. Viviana Jején B – Residente Obra.
Revisó: Ing. Katherine Sánchez – Director de Obra.
CC: Archivo
ANEXOS: Respuesta ENEL del 30 de abril de 2026: 0001394294

0001394294

0001394294
2026/04/30

Bogotá, D.C.

Radicado No. 001155669 del 23 de abril de 2026.
Cuenta No. 000000-0
Bogotá, D.C.

Estimada John Edison Jordán Tejada

Desde Enel Colombia le saludamos cordialmente.

Con respecto a su solicitud relacionada redes eléctricas, despeje técnico, usted nos manifiesta:

- *"…Yo, John Edison Jordán Tejada en representación de la UNION TEMPORAL ESPLENDOR, me dirijo a ustedes para solicitar su intervención y acompañamiento técnico en relación con un individuo arbóreo ubicado en el espacio público, identificado con el código CIV 13000937 (dirección: KR 27B entre calles 53A y 53B, Galerías, Bogotá – Colombia) Actualmente, sobre este individuo arbóreo recae una autorización de tala por emergencia emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), según consta en el radicado con No. de acta: 39409 de fecha 30 de junio de 2025 y reiterado mediante No. de acta: 44317 del 04 de octubre de 2025. Es de aclarar que dicha autorización de tala por intermedio de la Alcaldía Local de Teusaquillo, facultó a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR para su ejecución. Al realizar la inspección técnica previa a la ejecución de la tala, se identificó que la copa del árbol se encuentra atravesada e interfiere directamente con redes eléctricas (aéreas) de su propiedad. Por lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento a la medida de emergencia garantizando la seguridad del personal, previniendo accidentes de origen eléctrico y evitando daños a la infraestructura o interrupciones en el servicio, solicitamos amablemente lo siguiente: Validación en terreno: Realizar una visita técnica al CIV 13000937 para inspeccionar y validar el estado de las redes que interactúan con el individuo arbóreo. Intervención técnica: Programar al personal operativo calificado de ENEL para que realice el despeje, aislamiento o retiro temporal de las redes, condición estrictamente necesaria para que nuestro equipo forestal pueda ejecutar la tala de manera segura. Indicación de lineamientos: Informarnos de manera formal cuál es el procedimiento a seguir, los tiempos de atención estipulados para estos casos de emergencia y las gestiones o coordinaciones adicionales que debamos adelantar frente a su entidad para llevar a cabo esta labor conjunta…."*

A continuación, le damos respuesta a su solicitud:

En atención a su requerimiento, le informamos que, tras revisar su petición, se evidenció que actualmente existe una gestión en curso relacionada con el caso identificado bajo el radicado No. 001155581 caso No. 975000633.

Por tal motivo, le comunicamos que su solicitud será atendida y respondida a través de dicho caso, utilizando este mismo canal de comunicación. Agradecemos su comprensión y le aseguramos que se le brindará una respuesta oportuna conforme al proceso ya iniciado.

#EnelResuelve

0001394294

0001394294
2026/04/30

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que desee manifestar.

Recuerde que:

Para la presente comunicación no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto de carácter informativo y por no enmarcarse en las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención:



¡Estamos aquí para ayudarle!

_____

María del Pilar Vásquez Alonso[1]
Oficina Peticiones y Recursos
Enel Colombia

[1] La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usada ni divulgada por personas distintas de su destinatario.

#EnelResuelve